



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0392-00. Impugnación de paternidad.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023.

Auxiliar Judicial

Auto No. 1348

Impugnación de Paternidad

Radicado: 760013110010-2022-00392-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, se encuentra vencido el término de traslado del resultado de la prueba científica de ADN practicada a la menor A. Yara Portilla, a la señora Jessica Esmeralda Portilla y al señor Wilfer Alexis Yara, sin que las partes solicitaran que se complemente, aclare o la realización de uno nuevo.

En consecuencia, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 2° del canon 278 del Código General del Proceso.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los obrantes a Nos. 2, 5 y 6, del expediente del expediente digital.

En ese mismo orden, el despacho se abstiene de practicar el interrogatorio de parte a la señora Jessica Esmeralda Portilla Peñaranda, asimismo, recepcionar el testimonio de la señora Diana Carolina Tique Yara, los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0392-00. Impugnación de paternidad.

cuales fueron solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentra suficientemente esclarecidos, por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase como pruebas documentales los obrantes a Nos. 2, 5 y 6 del expediente digital.

SEGUNDO. Abstenerse de practicar el interrogatorio de parte a la señora Jessica Esmeralda Portilla Peñaranda, y de recepcionar el testimonio de la señora Diana Carolina Tique Yara, los cuales fueron solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Requerir a la señora Jessica Esmeralda Portilla Peñaranda, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído No. 2176 del 13 de octubre de 2022.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269839c9f5dcca0d3774b11a004bbd58d310cb629c3523fc7253ebb144ca8e75**

Documento generado en 26/06/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>